FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO (FIGNA)

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7858**
Fecha: **21 de mayo de 2010**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA EL FONDO DE ANUALIDADES, SEGURO DE VIDA Y SEGURO FUNERAL

ENMENDADO
19 DE FEBRERO DE 2010

ÍNDICE

ARTICULO	TITULO	PAGINA
	Introducción	2
1	Base Legal	3
2	Propósito	3
3	Definiciones	4
4	Establecimiento del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral	9
5	Fuentes de Recursos	9
6	Limitación al Uso de Fondos	11
7	Criterios, Requisitos y Beneficios	11
8	Inversión de los Recursos	14
9	Liquidación	14
10	Informes	15
11	Cláusulas de Separabilidad	15
12	Fecha de Efectividad	16

INTRODUCCION

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA) es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991.

La Ley autoriza la creación de un fondo para proveer recursos a la Guardia Nacional para proveer ciertos beneficios de Seguro de Vida y Seguro de Funeral y para proveer anualidades por determinado período de tiempo a miembros menores de 60 años de edad que se hayan retirado antes del primero de enero de 1992.

Este Reglamento provee para la administración, operación y financiamiento del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, incluyendo el ingreso, gastos e inversiones relacionados con el mismo.

El Programa de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral y el fondo que se crea para implantar el mismo, tiene como propósito el complementar temporeramente los ingresos y otros beneficios que reciban los miembros retirados de la Guardia Nacional con cincuenta y cinco (55) años de edad y veinte (20) años de servicios honorable (por lo menos 16 años buenos en la Guardia Nacional de Puerto Rico y los restantes en cualquier otra rama y retirarse de la Guardia Nacional de Puerto Rico), para que opere durante el período comprendido entre su fecha de retiro y el día en que cumpla los 60 años de edad. El objetivo es ayudar a los miembros retirados mayores de cincuenta y cinco (55) años de

edad a complementar durante el período antes indicado una parte de la reducción que sufren sus ingresos entre la fecha de su retiro y los sesenta (60) años de edad.

Los beneficios concedidos por el Programa de Anualidades han demostrado ser de gran ayuda a aquellos miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Por tal razón, se ha decidido enmendar el Programa para aumentar la cantidad por concepto de pago mensual de anualidades de ciento cincuenta ($150) dólares a ciento setenta y cinco ($175) dólares.

Artículo 1. - Base Legal

Este Reglamento se establece en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, aprobada en la Quinta (5ta.) Sesión Ordinaria de la Décimoprimera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

Artículo 2. - Propósito

Este Reglamento provee para la operación, administración, financiamiento del "Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral", y para establecer los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y la forma de distribuir sus recursos.

Artículo 3. - Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este Reglamento, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) "Administrador del Programa de Asistencia" significará el oficial, oficiales o funcionarios que por reglamento se designen para administrar e implantar el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral se autoriza en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 (la "Ley") y que se crea bajo este Reglamento.

(b) "Anualidades" significará el beneficio mensual que recibirán los miembros elegibles retirados con veinte (20) años de servicio en la Guardia Nacional (por lo menos 16 años buenos en la Guardia Nacional de Puerto Rico y los restantes en cualquier otra rama y retirarse de la Guardia Nacional de Puerto Rico), entre las edades de cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) años cumplidos. Los beneficios de anualidades consistirán de un pago mensual de ciento setenta y cinco dólares ($175.00) y terminarán en la fecha en que el miembro elegible cumpla los sesenta (60) años o al momento de la muerte del miembro elegible, lo que ocurra primero. El pago de la anualidad será prospectivo y comenzará en la fecha que el participante radique la solicitud de anualidad, pero en ningún caso antes de su separación del servicio militar. La suma mensual de las anualidades podrá ser aumentada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de FIGNA de

conformidad con los requisitos, las limitaciones y otras disposiciones contenidas en la Ley.

(c) "Aportación del Participante" significará la aportación económica anual que harán todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La aportación anual inicial la cual será descontada de tiempo en tiempo del salario que devenguen de la Guardia Nacional de Puerto Rico, mientras continúen como miembros activos. Durante los primeros cinco años de operación del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral y hasta el 31 de diciembre de 1997 será de dieciocho dólares ($18.00) anuales y después de esa fecha, la Junta de Directores de FIGNA podrá ajustar dicha aportación en la forma y cuantía que estime necesario.

(d) "Asegurado" significará el miembro activo de la Guardia Nacional o el miembro retirado de la Guardia Nacional, elegible para el Programa, que no haya cumplido 60 años de edad. Una vez cumplidos los 60 años de edad se terminará el seguro de vida y el seguro de funeral. Incluye aquellos miembros retirados aún antes de la fecha de aprobación de la Ley, que cumplan con los requisitos de elegibilidad, aunque no hayan contribuido con su Aportación del Participante.

(e) "Asistencia" significará todos los beneficios del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral que recibirán los miembros elegibles retirados de la Guardia Nacional, sus cónyuges y sus descendientes, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

(f) "Beneficiario" significará las personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida o del seguro de funeral.

(g) "Concesionarios" significará la persona natural o jurídica que opere las tiendas militares, cantinas o servicios análogos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

(h) "Cónyuges" significará consorte (esposo/esposa) de un miembros activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o lo que disponga o definan las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre el acuerdo o contrato del matrimonio entre hombre y mujer.

(i) "Descendientes" significará los hijos naturales o adoptivos de un miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de su cónyuge que sean solteros, menores de 21 años de edad o que residan bajo el mismo techo y los hijos solteros de hasta 25 años de edad que estén estudiando a tarea completa en una institución universitaria debidamente acreditada.

(j) "Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, (FIGNA) significará el Fideicomiso dueño y administrador de las propiedades inmuebles en donde se operen tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico. En caso de que dicho Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico sea abolido, o que de otra forma se le despoje de sus funciones descritas bajo la Ley, el organismo público o entidad que le suceda en sus funciones principios o a la cual le sean asignados por ley los

derechos, poderes y deberes conferidos por la Ley al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

(k) "Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral" significará el fondo que se crea en virtud de la Ley con el propósito de proveer pagos mensuales de anualidades y beneficios de seguro de vida y para costos de funeral para los miembros de la Guardia Nacional que se retiren, luego de prestar 20 años de servicios honorables a la Guardia Nacional de Puerto Rico que hayan cumplido 55 años de edad y que a la fecha de su retiro o que a la fecha de implantarse el Programa, 1ro. de enero de 1992, no hayan cumplido 60 años de edad.

(l) "Fuerzas Militares de Puerto Rico" significará los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas fuerzas militares, organizadas a tenor con la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como el Código Militar de Puerto Rico.

(m)"Guardia Nacional de Puerto Rico" significará aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas según la Sección 201 de la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.

(n) "Junta" significará la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.

(o) "Ley" significará la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de Décimoprimera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

(p) "Persona" significará cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier municipio o subdivisión política, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común, fideicomiso, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada organizada o existiendo bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier estado, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos o cualquier combinación de las anteriores.

(q) "Seguro de Funeral" significará el pago para cubrir los gastos incurridos en el funeral del asegurado hasta un máximo de tres mil dólares ($3,000). El seguro de funeral será pagadero a la persona que demuestre que incurrió en los gastos del funeral del asegurado. En caso que los gastos del funeral sean menos de tres mil dólares ($3,000), la diferencia entre la totalidad aprobada para el seguro de funeral (inicialmente de $3,000) y dichos gastos, pasarán a ser parte de los beneficios por seguro de vida y se distribuirán según haya dispuesto el asegurado para los fondos provenientes del seguro de vida.

(r) "Seguro de Vida" significará una póliza de vida a término fijo por cinco mil dólares ($5,000) que le proporcionará el Fideicomiso Institucional de la Guardia

Nacional de Puerto Rico con cargo al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, que se otorgará hasta que el asegurado cumpla los 60 años de edad. La póliza de Seguro de Vida, por ser una de término, no acumulará valores en efectivo. La póliza de Seguro de Vida será pagadera a los beneficiarios debidamente designados por el asegurado o los herederos, según sea el caso. La Junta del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá variar la cantidad de dicho seguro cuando la solidez y solvencia del Fondo Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral lo permita.

(s) "Tiendas Militares" significará el espacio dentro de los predios de los Cuarteles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se establece para operar las tiendas militares, cantinas y otros servicios de naturaleza análoga mediante la compra directa y la reventa de productos para beneficio de usuarios autorizados.

Artículo 4. - Establecimiento del mecanismo o procedimientos para administrar Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral

Por la presente se establece el mecanismo o procedimiento para la administración y distribución del Fondo para Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 5. - Fuentes de Recursos para el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral

Las fuentes de recursos con que contará el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, son las siguientes:

(a) Recursos Iniciales: FIGNA depositará una cantidad inicial mínima de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,00), que constituirá la capitalización inicial del fondo.

(b) Recursos Futuros: El fondo contará con recursos futuros que serán provistos de las siguientes fuentes:

(i) FIGNA recibirá un mínimo equivalente al 3% de las ventas brutas del concesionario que opere las tiendas militares, cantinas y servicios análogos; de esa suma FIGNA aportará el 52% al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral. Disponiéndose, sin embargo, que de tiempo en tiempo la Junta de Directores de FIGNA podrá variar mediante resolución el por ciento (%) sobre las ventas brutas que FIGNA le cobrará al concesionario.

(ii) La totalidad de la Aportación del participante que harán los miembros activos de la Guardia Nacional equivalente a **sesenta dólares ($60)** anuales durante los primeros cinco años de operación del fondo, o prorrata, en caso de servicios prestados por menos de un año, en cuyo caso se computarán la Aportación del Participante a razón de **cinco dólares ($5.00)** por mes, por dicho miembro activo, cuya cantidad podrá ser ajustada periódicamente por la Junta de Directores en la forma y en la cuantía que estime necesario, después del quinto año de operación del fondo. Esta aportación del participante se descontará del salario que devenguen de la Guardia Nacional

los miembros en la forma y en las ocasiones que para ello se disponga posteriormente.

(iii) La totalidad de los ingresos netos devengados por la inversión de los fondos de reserva de FIGNA.

(iv) Donativos de cualquier persona natural o jurídica, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, sus instrumentalidades públicas y sus agencias, y del Gobierno Federal.

Artículo 6. - Limitación al Uso del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral

El Administrador del Programa de Asistencia, no podrá comprometer fondos en exceso de los ingresos proyectados anualmente, con el propósito de que los recursos iniciales contribuidos a FIGNA mantengan una base real apropiada, tomando en consideración una tasa inflacionaria mínima equivalente al tres porciento (3%) anual.

Artículo 7. - Criterios, Requisitos y Beneficios

En la administración, operación, modificación o ampliación de cualquier clase de beneficios y las operaciones y otras actividades financieras del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, el Administrador de Programa de Asistencia observará los requisitos que establece la Ley, FIGNA y su Junta de Directores, y los siguientes criterios generales:

(a) No se suscribirá contrato alguno en relación al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral con personas o entidades que no sean financieramente responsables y no estén plenamente capacitadas y dispuestas a cumplir con sus responsabilidades bajo el contrato.

(b) Se tomarán las providencias necesarias para el pago puntual de todas las obligaciones y beneficios, y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto, si algunas, que el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico pueda determinar y para pagar los costos incurridos en relación con dichas obligaciones y beneficios.

(c) Se tomarán las providencias necesarias para el pago puntual de sus obligaciones, incluyendo el pago de las anualidades, seguro de vida y seguro de funeral. El seguro de vida y seguro funeral estarán limitados a los miembros activos y las personas elegibles a las anualidades desde los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos hasta que cumplan los sesenta (60) años.

(d) Los beneficios concedidos por esta Ley cubrirán solamente a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico y los retirados que aún no hayan cumplido los sesenta (60) años de edad. En el caso de miembros retirados antes del comienzo de operación del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, estos serán elegibles aunque no hayan efectuado Aportación del Participante alguna. Serán igualmente elegibles aquellos miembros que, al retirarse su Aportación del Participante no haya cubierto los cinco años iniciales. Los beneficios serán los siguientes:

(i) Los beneficios del seguro de vida serán de un mínimo de cinco mil dólares ($5,000). El seguro de vida caducará con el cumplimiento de los sesenta (60) años de edad del asegurado.

(ii) Los beneficios del seguro funeral cubrirán hasta un máximo de tres mil dólares ($3,000) o los costos de funeral, lo que sea menor.

En aquellos casos en que el costo del funeral sea menor de tres mil dólares ($3,000), la diferencia pasará a formar parte de los beneficios por seguro de vida y se distribuirán según las disposiciones operantes para los beneficios por seguro de vida de dicho asegurado.

Los beneficios por seguro de funeral caducarán al cumplimiento de los sesenta (60) años de edad del asegurado.

(iii) Los beneficios de anualidades consistirán de un pago mensual de ciento setenta y cinco dólares ($175.00) en su origen y cubrirá desde los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos hasta los sesenta (60) años cumplidos de los miembros retirados de la Guardia Nacional que sean elegibles. El beneficio por el pago de anualidades caducará a la fecha del cumplimiento de los sesenta (60) años del miembro elegible.

(e) La Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá, de tiempo en tiempo, aumentar los beneficios originales concedidos por el inciso (d) de este Artículo para cubrir los efectos inflacionarios,

siempre y cuando se lleve a cabo un análisis financiero y que los activos proyectados de los respectivos fondos, excluyendo los primeros cinco (5) años de operación de asistencia de FIGNA, equivalga por lo menos, a una suma igual a los recursos iniciales de todos los respectivos fondos creados en beneficio de los miembros, en cuya proyección se incorpore una tasa de inflación de un mínimo de tres porciento (3%) anual.

Artículo 8. - Inversión de los Recursos

El Administrador del Programa de Asistencia mantendrá una reserva líquida no menor de $100,000 en la cuenta que se abrirá con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico cuya cuenta devengará intereses periódicamente reflejando los cambios en las tasas de intereses del mercado. Los recursos líquidos en exceso deberán ser invertidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), siguiendo las instrucciones del Administrador del Programa de Asistencia, cumpliendo con el manual y la política de inversión futura del mismo, cuya política de inversión se incorpora en este Reglamento como Anexo A.

Artículo 9. - Liquidación

En caso de que el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral sea abolido o que por justa causa se le despoje a FIGNA de las funciones descritas por la Ley, sin que se le suceda un organismo público o entidad en sus funciones, los bienes muebles e inmuebles en este fondo pasarán bajo el control y custodia del Secretario de Hacienda para ser utilizados en beneficio de la Guardia Nacional, según se disponga por Ley.

Artículo 10. - Informes

El Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral someterá a la Junta de Directores de FIGNA después del cierre de cada año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:

(i) Un estado financiero que refleje cabalmente el estado de situación del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral para el año anterior;

(ii) Un informe completo sobre el estatus y el desarrollo de todas sus inversiones, operaciones y actividades desde la creación del fondo o desde la fecha de su último informe.

(iii) Un análisis financiero de la situación económica del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral.

Como salvaguarda adicional se requerirá que dichos informes cubran detalladamente aspectos de utilización y fiscalización de fondos y las proyecciones sobre el futuro económico del fondo, de manera tal que la Junta de Directores esté en todo momento en posición de proceder o actuar en pro de los mejores intereses públicos.

Artículo 11. - Cláusula de Separabilidad

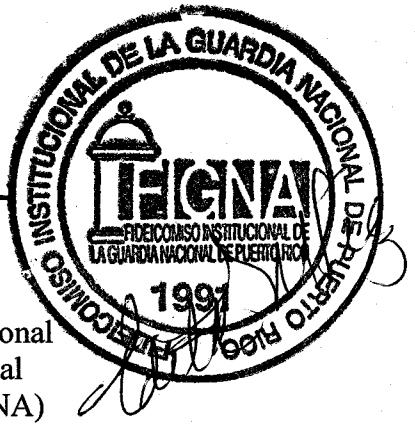
Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente reglamento fueses declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará,

menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo 12. - Fecha de Efectividad

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Directores de FIGNA.

APROBADO:



Antonio J. Vicéns
Presidente
Junta de Directores
Fideicomiso Institucional
de la Guardia Nacional
de Puerto Rico (FIGNA)

Yo, Iris Colón, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), certifico que este Reglamento fue debidamente enmendado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el 19 de febrero de 2010. El Reglamento enmendado será efectivo inmediatamente luego de su aprobación por la Junta de Directores de FIGNA.

Iris D. Colón
Secretaria